



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 699.

Circular número 304.

#### RIFA

á favor de las obras de la casa de Misericordia.

En el sorteo verificado en este día, han salido agraciados con premios los números siguientes:

#### Primer extracto.

2.250 con TRES MIL rs. en oro.

#### Segundo extracto.

4.110 Un mantel, sobre-mantel y doce servilletas.

#### Tercer extracto.

12.742 Cuatro mantas de catre.

#### Cuarto extracto.

14.124 Un rollo de lienzo fino de 50 varas y 6 tohallas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los tenedores de los billetes premiados puedan pasar á la habitación del Administrador del Hospicio de Misericordia sita en dicha casa, donde les serán entregados los respectivos premios.

En el pueblo de Morata de Gilocca ha cabido la primera suerte ó sean los Tres mil rs. en oro; y al ponerlo en conocimiento del público,

tiene la junta una completa convicción de que los pueblos han sido los mas afortunados en las rifas que se llevan celebradas; por lo que, para lo sucesivo espera que los señores Alcaldes hagan entender á sus administrados el bien que les puede reportar si les cabe la suerte de un premio; teniendo siempre presente que con el desprendimiento de la ínfima cantidad que vale el billete hacen una bien en favor del desgraciado huérfano y anciano desvalido. Zaragoza 11 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 700.

Circular núm. 305.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 7 de Junio se halla inserto lo siguiente.

Conclusion del Reglamento de la Escuela superior de Diplomática.

### CAPITULO V.

#### De los premios.

Art. 74. Todos los años se darán en las Escuelas de Diplomática tres premios ordinarios y uno extraordinario. El primero ordinario se adjudicará entre los alumnos sobresalientes en ambas asignaturas de primer año, y consistirá en un diploma especial y la dispensa de los derechos de matrícula para el segundo año. El segundo premio ordinario se adjudicará entre los alumnos sobresalientes en las dos asignaturas de segundo año, y consistirá en un diploma especial y la dispensa de derechos de matrícula para el tercer año. El tercero se adjudicará entre los alumnos sobresalientes en ambas asignaturas de tercer año, y consistirá en

una obra y en la dispensa de los derechos del título de Archivero-Bibliotecario.

El premio extraordinario consistirá en la concesion de una pensión de cuatro mil reales durante tres años, pero que cesará si ántes obtiene colocacion el agraciado en el cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Art. 75. Los premios se adjudicarán siempre por oposicion. Los aspirantes á los premios ordinarios presentarán sus instancias dentro del tercer día despues de haber sido examinados.

Art. 76. Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios de cada año se verificarán á los tres días de terminados los exámenes de los alumnos que lo hayan cursado.

Serán Jueces los Catedráticos que lo hayan sido de los exámenes.

Art. 77. El ejercicio será público, y consistirá en contestar á un punto que los Jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el Tribunal proponer una cuestion teórica ó el desempeño de algun trabajo práctico, ó la resolucion de algun problema en las asignaturas en que esto pueda tener lugar.

Art. 78. Los aspirantes se presentarán en el día y hora señalado para la oposicion, y serán encerrados en una sala, cuidando el Bedel de que permanezcan incomunicados hasta que hayan hecho el ejercicio. Si este fuere práctico, el Tribunal adoptará las precauciones oportunas para que la comunicacion en que deben estar los opositores, no sirva de obstáculo á la ejecucion del trabajo que se les haya encomendado.

Art. 79. El Presidente llamará á los aspirantes por el orden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaria deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados. Todos responderán á la misma cuestion, ejecutarán el mismo trabajo ó resolverán el mismo problema. Los Jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 80. Concluidos los ejercicios el Tribunal decidirá en votacion secreta si há lugar á la adjudicacion del premio, y caso que la decision sea afirmativa, quien ha de ser el agraciado. Si no resultare mayoria en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará el premio al que tenga mayores méritos segun su hoja de estudios.

Art. 81. Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se verificarán en los seis últimos días del mes de Setiembre. Los aspirantes deberán presentar sus instancias ántes del 23 del mismo mes.

Art. 82. Podrán aspirar al premio extraordinario únicamente los alumnos que hayan probado el tercer año en los exámenes de Junio inmediato anterior, y obtenido en los tres años de la carrera nota de sobresaliente en todas las asignaturas.

El Tribunal para la adjudicacion de este premio se compondrá del Director y de todos los Catedráticos numerarios y supernumerarios.

Art. 83. Los alumnos pensionados se destinarán á auxiliar los trabajos de un establecimiento del ramo, á propuesta de la Junta directiva de Archivos y Bibliotecas del reino.

### CAPITULO VI.

#### De los castigos.

Art. 81. Corresponde al Director y Catedráticos castigar:

- 1.º Las palabras indecorosas y los actos de inquietud y travesuras.
- 2.º Las injurias y ofensas leves á otros alumnos.
- 3.º La desatencion con los dependientes de la Escuela.
- 4.º La falta de compostura en el aula.

Art. 84. Estas faltas se castigarán segun las circunstancias de cada caso, con las penas siguientes:

- 1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto ó algun diploma.
- 2.º Arresto dentro de la Escuela hasta por tres días, asistiendo el alum-

no a las clases, y permitiéndole retirarse por la noche.

3.º Reprensión privada por el Director ó Catedrático.

4.º Recargo en el número de faltas de asistencia, no pasando de cinco.

Art. 86. En caso de reincidencia se duplicará la pena; y si aun así no se corrigiera el alumno, se le someterá al Consejo de disciplina.

Art. 87. El Director podrá rebajar una tercera parte de la pena impuesta por los Catedráticos, ó conmutarla con otra inferior oyéndolos previamente.

Art. 88. Corresponde al Consejo de disciplina conocer:

1.º En los casos de segunda reincidencia de que se habla en el art. 76.

2.º De las ofensas ó injurias graves hechas á otros alumnos.

3.º De la insubordinación á los Profesores de la Escuela.

4.º De los desórdenes y alborotos que ocurran en las clases.

Art. 89. El Consejo de disciplina podrá imponer, además de los castigos expresados en el art. 75, los siguientes:

1.º Reprensión privada ante la Junta de Profesores de la Escuela.

2.º Reprensión pública en la cátedra por el Catedrático ó por el Director

3.º Arresto hasta por ocho días dentro de la Escuela, asistiendo á las clases y pernoctando en el edificio.

4.º La pérdida de curso en una ó mas asignaturas. Esta pena deberá ser confirmada por el Gobierno.

El alumno que no se presentase con objeto de eludir cualquiera de las penas expresadas en los tres primeros números de este artículo, perderá curso en todas las asignaturas.

Art. 90. Corresponde al Consejo universitario juzgar los excesos siguientes:

1.º La insubordinación contra el Director.

2.º Los alborotos y desórdenes en que tomen parte los alumnos de varias asignaturas.

3.º La resistencia positiva á las órdenes superiores.

4.º Cualesquiera otros hechos que causen perturbación grave en el orden ó disciplina académica.

Art. 91. El Consejo universitario podrá imponer, además de los castigos expresados en los artículos 75 y 79:

1.º La expulsión temporal ó perpétua de la Escuela.

2.º La inhabilitación perpétua ó temporal para cursar en los establecimientos del reino.

Estas penas necesitan ser confirmadas por el Gobierno, quien, si las aprueba, dirigirá las comunicaciones oportunas, á los Jefes de los establecimientos á quienes compete el cumplimiento de lo mandado.

Art. 92. La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de curso en el año académico en que se imponga. El alumno expulsado no podrá entrar en la Escuela sin licencia expresa del Director.

Art. 93. Si ocurriere en la Escuela desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastante á sosegarlo los esfuerzos del Director y Profesores, el Jefe acudiré á la autoridad civil para que los reprima, sin perjuicio de imponer á los culpables las penas académicas que procedan.

Art. 94. Si se cometiere en la Escuela algun hecho punible de los que

por las leyes están sujetos á la acción judicial, el Director reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

TITULO IV.

Del título de Archivero-Bibliotecario.

CAPITULO ÚNICO.

De los ejercicios para obtener el título de Archivero-Bibliotecario.

Art. 95. Podrán los alumnos recibir este título en cualquiera época del año, á excepcion de los meses de Julio y Agosto y primera mitad de Setiembre, en que estará cerrada la Escuela.

Art. 96. Los que aspiren á obtenerlo, presentarán al Director la instancia correspondiente: el Director pedirá los antecedentes á la Secretaría, y en su vista acordará la admisión á los ejercicios ó la denegación de la instancia.

Art. 97. El Tribunal de examen se compondrá de todos los Catedráticos numerarios: en caso de ausencia ó enfermedad de alguno de estos, le suplirá uno de los supernumerarios.

Art. 98. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Cada uno durará hora y media por lo ménos, y se celebrarán en diferente día.

Art. 99. El ejercicio teórico consistirá en una explicación sobre el punto que el candidato haya sacado por suerte de una urna que contendrá 50 temas generales correspondientes á las varias asignaturas de la carrera.

El aspirante tomará punto 24 horas antes de empezar el ejercicio en presencia de uno de los Jueces y el Secretario de la Escuela. Terminadas las 24 horas, disertará verbalmente sobre el mismo punto, contestando además á las preguntas ó observaciones que se le hicieren.

Art. 100. Terminado este ejercicio votarán los Jueces si há ó no lugar á pasar al segundo, anotándose en el expediente el resultado de esta votación.

Si no há lugar, quedará suspenso el ejercicio hasta trascurridos seis meses.

Art. 101. Si há lugar á pasar al segundo ejercicio, el Director ó Presidente del Tribunal le señalará día y hora para practicarlo.

Este ejercicio consistirá:

1.º En leer y examinar tres diplomas que se le designen ó entreguen.

2.º En traducir los mismos diplomas ó otros que se le presenten.

3.º En analizar paleográfica, crítica ó históricamente dicho diploma.

4.º El clasificar científicamente una ó mas monedas ó medallas.

5.º En resolver las cuestiones que sobre un libro ó códice se le propongan.

6.º En contestar á las preguntas que le hagan los Jueces sobre la explicación de cada una de las partes de este ejercicio.

Art. 102. Inmediatamente despues de terminado este ejercicio el Presidente distribuirá á cada uno de los Jueces tres bolas, una de las cuales tenga una S (sobresaliente), otra una A (aprobado), y otra una R (reprobado).

Cada uno de los Jueces depositará en la urna la bola que indique la calificación que considere justa, y se

anotará en el expediente la que resulte del voto de la mayoría.

En caso de empate entre dos calificaciones, prevalecerá la mas favorable al aspirante.

Art. 103. El que salga reprobado en este segundo ejercicio no podrá repetirlo hasta trascurridos cuatro meses.

Art. 104. Aprobado que sea el aspirante, satisfará en papel timbrado los 800 rs. vn. de derechos segun tarifa, con más 80 rs. por la expedición del título que habilita para poder ingresar en el cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Art. 105. Aprobado el candidato y satisfechos los derechos expresados en el artículo anterior, el Director remitirá al Gobierno una copia del acta de los ejercicios, con el papel que acredite el pago de los derechos á fin de que se le expida el título.

Art. 106. En este se expresará si el aspirante ha obtenido la calificación de sobresaliente ó la de aprobado.

En los títulos expedidos con dispensa de derechos en virtud de adjudicación del tercer premio ordinario, se expresará tambien esta circunstancia.

Art. 107. El título se entregará á los interesados, mediante recibo, por la Secretaría de la Escuela.

Art. 108. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la completa ejecución del presente reglamento.

Madrid 31 de Mayo de 1860. = Aprobado por S. M. = Corvera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

En atención á las razones que me ha expuesto D. Eulogio Florentino Sanz,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil, para que fué nombrado por decreto de 14 de Agosto último, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1860. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Blanco del Valle, Cónsul general y Encargado de Negocios que ha sido en Marruecos, y Diputados á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1860. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Mer-

ry y Colom, Oficial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios y Cónsul general de España en el reino de Marruecos.

Dado en Palacio á 29 de Mayo de 1860. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas de Ingenieros se compondrán en lo sucesivo de dos regimientos.

Art. 2.º Cada regimiento constará de dos batallones y una compañía adicional ó de depósito.

Art. 3.º El tercer batallon del regimiento actual, con otro de nueva creación, formarán el segundo regimiento, denominándose primero al que ya existe.

Art. 4.º Las Planas mayores de cada regimiento y batallon serán iguales á las de los existentes, y el mismo tambien el número de compañías de cada batallon.

Art. 5.º La compañía adicional ó de depósito afecta á cada uno de los regimientos para recibir los individuos de las diferentes clases que las atenciones de las diversas dependencias del cuerpo mantienen fuera de filas, estará organizada de la misma manera que las demás, si bien pudiendo admitir mayor fuerza, segun el número de los que con sujeción á Reales órdenes se hallen distraídos del servicio de armas.

Art. 6.º La Plana mayor del cuerpo de Ingenieros se aumentará con un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, nueve Capitanes y nueve Tenientes.

Art. 7.º Mientras el número de Oficiales del cuerpo no permita cubrir por completo las plazas de Tenientes de las compañías, se facilitará por el arma de infantería, en virtud de órdenes especiales, el de Subtenientes necesarios para este servicio.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes respecto de los diferentes extremos relativos á la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1860. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública. = Negociado 5.º

Hmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) al

aprobar para texto en las escuelas la nueva coleccion de fábulas morales de D. Pascual Fernandez Baeza, ha tenido á bien se manifieste al autor que ha visto con particular agrado el celo é inteligencia con que se dedica á promover por medios tan agradables é ingeniosos la educacion intelectual y moral de los niños.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1860.—Corvera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 701.

Circular número 306.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Real órden de 30 de Julio último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino al presupuesto municipal de año próximo de 1861, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que éstos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real órden de 26 de Noviembre anterior, en la inteligencia de que para la concesion de unos y otros recursos se han de observar estrictamente las disposiciones referentes al particular, que contiene la expresada Real órden de 30 de Julio y tenerse ademas presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Administracion en su circular de 13 de Setiembre siguiente.

Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por principal objeto el abreviar la tramitacion de esta clase de expedientes para que, dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el artículo 36 de la ya repetida Real órden de 30 de Julio, de cuantos medios estraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio adoptando al efecto todas las medidas que considere mas eficaces para su pronto despacho: así

como para que se remitan á este Ministerio antes de 1.º de Octubre inmediato aquellas propuestas en que, despues de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos, que el tipo fijado de 20 por 100, ó en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobacion no se halla V. S. autorizado. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo prevenirle que pasado el plazo de 1.º de Octubre que queda señalado no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.

Insértese en el Boletín Oficial para conocimiento de los ayuntamientos, encargándoles que sin levantar mano se ocupen de la formacion de los presupuestos para el año 1861 á fin de que puedan presentarlos en este Gobierno antes del 1.º de Agosto, que es el plazo marcado por el art. 1.º de la circular de 30 de Julio de 1859.—Prevéngaseles así mismo que para no tener que apelar á mayores recargos que los que puede autorizar este Gobierno segun la precedente Real órden procuren cercenar los gastos en cuanto no se perjudique el servicio y que en el último extremo propongan arbitrios sobre los artículos que marca la Real órden de 24 de Noviembre, que con la tarifa se insertará á continuacion.

Núm. 702.

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de propiedades y derechos del Estado remite á este Gobierno, expresando el nombre de los rematantes y cantidades por que se les adjudican:

	Cantidades por que se adjudican.
D. Antonio Marin. . . . .	1130
Luis Garcia. . . . .	1040
Manuel Melendez. . . . .	3504
Mariano Gonzalez. . . . .	17.501
El mismo. . . . .	15.500
Miguel Vicente. . . . .	480
Cosme Jarauta. . . . .	3.501

Madrid 31 de Mayo de 1860.—Estrada.

Núm. 703.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, que los envases ó cajones de pino y á varios donde se conducen las pólvoras de las fábricas nacionales, no se espendan al pormenor y sí en pública subasta, esta Administracion ha dispuesto enagenar previa dicha formalidad, todas las existencias que de los mismos resulten tanto en los almacenes de la capital como en las

Administraciones subalternas de esta provincia que se espresarán, debiendo verificarse el remate en los espresados puntos bajo el tipo y condiciones del siguiente pliego con asistencia de los señores Alcaldes, Administradores subalternos y Escribano público, y en la principal, en su despacho con la del Escribano del juzgado de Hacienda el dia 17 del mes actual y hora de doce á una de la mañana. Zaragoza 9 de Junio de 1860.—Tomas Fábregas de Medina.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los cajones de pino ó envases de pólvora existentes en los almacenes de esta capital y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia que se espresan á continuacion.

1.º La subasta se verificará el dia 17 del actual de doce á una de su mañana en el despacho de esta principal y respectivamente en cada una de las Administraciones subalternas, del número de cajones vacios existentes en las mismas, á saber:

En esta Capital.....	40
En Ateca.....	34
En Calatayud.....	80
En Cariñena.....	42
En Caspe.....	218
En Daroca.....	54
En La Almonia.....	53
En Tarazona.....	40

501

2.º El total de envases de cada Administracion se dividirá en lotes de 10 y 20 cajones á fin de que pueda tomar parte en la subasta mayor número de licitadores.

3.º El precio que ha de servir de tipo es el de seis reales por cada cajon ó sea el de sesenta reales en los lotes de 10 reales y el de 120 en los de 20, no admitiéndose postura alguna que no cubra la citada cantidad.

4.º Para tomar parte en la licitacion, será circunstancia indispensable presentar fiador en el acto que garantice suficientemente las proposiciones que se hagan, respondiendo del abono de los cajones rematados tan pronto como recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, sin cuyo requisito el remate no será valido.

5.º Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion sea cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6.º A las 24 horas de comunicarse al rematante la aprobacion de la subasta, satisfará en la subalternia donde esta proceda, el importe de su adjudicacion, y transcurrido otro tiempo igual, trasla-

dará los cajones que hayan quedado rematados á su favor, al punto que le conviniere, dejando espedito el local donde anteriormente se hallaban depositados.

7.º Será de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, así como tambien los de esportacion de sus cajones á otro local.

Núm. 704

D. Juan Francisco Sancho de Lezcano Juez interino de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del escribano del número que refrenda, se sigue espedito de concurso á instancia de D. José Santos de esta vecindad, en el cual he acordado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar en la sala de este juzgado el dia treinta del actual y hora de las diez de su mañana. Y para conocimiento de todos los acreedores á los bienes del referido concurso de don José Santos, se publica el presente. Calatayud 4 de Junio de 1860.—Juan Francisco Sancho de Lezcano.—Por mandado de S. S.ª, Julian Ortega.

Núm. 705.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina en Aragon.

Por el presente se emplaza á Crispin Manuel Señalada y Herrera, natural y vecino de Zaragoza soltero, de oficio barquero, ahora de 24 años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este juzgado, y escribania del infrascripto á oír la notificacion de la providencia acordada por la Excm. Audiencia del territorio en el espedito de ejecucion de la sentencia de la causa criminal contra el mismo, sobre estafa de un caballo á D. Marcelino Celestino, vecino de Zaragoza. Dado en Pina á 27 de Mayo de 1860.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O. Ventura Albira.

### Parte no oficial.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lerin.

Navarra y el Patronato de su Iglesia Parroquial: Hacen saber: que por jubilacion del que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de organista de dicha parroquial, cuyo destino ha resuelto el Patronato se provea á oposicion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, siendo su renta ocho reales vn diarios, garantidos por la municipalidad: los ejercicios de oposicion se verificarán en la misma parroquial el dia 3 del próximo mes de Julio.

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

## de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 21 de Junio de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Francisco Higuera en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Daroca.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**Urbanas. PROPIOS. Menor cuantia. TIPO de la subasta**

#### 2.ª SUBASTA.

#### Partido de Daroca.

#### ROMANOS.

1899 Núm. 278 72 del inventario. Una fragua procedente de los propios de Romanos sita en este pueblo calle de la fuente núm 6: confrontante con casa de Joaquin Espinosa y Pascual Peligero: consta su superficie de 111 varas cuadradas de sitio que componen 66 metros y 45 decímetros; tasada en 2300 rs. y capitalizada por la renta de 40 rs. dada por los peritos en 720 rs. vn. por los que se subasta. 720

1900 Núm. 278 71 del inventario. Un horno procedente de los propios de Romanos sito en este pueblo, calle Mayor núm. 24: confrontante con la citada calle y la de la Fragua: consta su superficie de 96 varas cuadradas de sitio equivalentes á 57 metros 21 decímetros; tiene un corral de 30 varas cuadradas de sitio equivalentes á 17 metros 80 decímetros; tasado en 4000 rs. y capitalizado por la renta de 30 dada por los peritos en 540 rs. vn. por los que se subasta. 540

1901 Núm. 278 69 del inventario. Un juego de pelota de los propios de Romanos, sito en este pueblo, calle de las Eras: confrontante con arrenal de Domingo Segovia y calle Mayor; consta de 53 varas cuadradas de sitio que componen 52 metros 77 decímetros; tasado en 2000 rs. y capitalizado por la renta de 6 rs. dada por los peritos en 108 por los que se subasta. 108

#### CERVERUELA.

1902 Núm. 278 24 del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Cerveruela, sito en este pueblo, calle Baja núm. 15: confrontante con casa de Mariano Andres y casa del pueblo: consta su superficie de 96 varas cuadradas de sitio que equivalen á 57 metros 21 decímetros. Lo lleva en arriendo Antonio Menquillon en 600 rs. que paga en fin de año; capitalizado en 10800 reales y tasado en 2500 por los que se subasta. 2500

#### VILLA-REAL.

1903 Núm. 278 89 del inventario. Un horno procedente de los propios de Villareal sito en dicho pueblo calle del Medio: confrontante con huerto del médico y corral de Miguel Moliner: consta su superficie de 105 varas cuadradas de sitio que componen 62 metros 57 decímetros; el corral tiene 84 varas cuadradas equivalentes á 50 metros 6 decímetros. Lo llevan en arriendo Luis Cebollada y Miguel Martín en 100 rs. que pagan en 31 de Diciembre; tasado en 5700 rs. y capitalizado en 1800 rs. por los que se subasta. 1800

#### INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.

#### BADULES.

1904 Núm. 121 6.º del inventario. Una casa procedente de la Instrucción pública de Badules sita en dicho pueblo calle Baja núm. 1; confrontante con Vicente y Domingo Herrero: consta su superficie de 68 varas cuadradas de sitio que componen 40 metros 52 decímetros; el corral tiene 193 varas equivalentes á 116 metros 20 decímetros; tasada en 5800 y capitalizada por la renta de 120 dada por los peritos en 2160 rs. por los que se subasta. 2160

Imprenta de Antonio Gallifa.